

Motivos y principales alegaciones

El demandante, funcionario de grado A*12, impugna la validez del REC que la parte demandada le elaboró correspondiente al año 2004. En apoyo de su recurso, alega, en primer lugar, que dicho REC sólo examina e incluye una motivación respecto del período comprendido entre el 1 de mayo de 2004 y el 31 de diciembre de 2004, mientras que los cuatro primeros meses de dicho año no se tuvieron en cuenta, ni siquiera mediante la mención de la nota que aparece en el informe intermedio relativo, precisamente, a dicho período. Esta omisión constituye una infracción del artículo 4, apartado 3, de las Disposiciones generales de desarrollo del artículo 43 del Estatuto. El demandante añade que, en cualquier caso, el informe intermedio había sido redactado por una autoridad incompetente.

En segundo lugar, el demandante sostiene que durante la segunda parte del año 2004 sus superiores sólo le confiaron tareas circunstanciales y auxiliares que no tenían utilidad alguna a efectos de la redacción del REC de un funcionario de su grado.

Por último, el demandante invoca la infracción del artículo 12 bis del Estatuto, relativo al acoso moral.

por vulnerar el principio de observancia de un plazo razonable.

— Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

A raíz de la sentencia O/Comisión, antes citada, el demandante presentó una solicitud con el fin de que la AFPN adoptara las medidas que se derivaban de la ejecución de dicha sentencia. Dado que se le denegó dicha solicitud, el demandante interpuso una reclamación, que a su vez también fue parcialmente desestimada mediante decisión de 11 de enero de 2006. La AFPN adoptó, a continuación, una nueva decisión, de 23 de febrero de 2006, por la que se jubilaba al demandante y se le concedía una pensión de invalidez determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, del Estatuto, con efecto retroactivo a partir del 1 de febrero de 2002.

En apoyo de su recurso, el demandante alega en primer lugar que esta última decisión no constituye una ejecución íntegra de la sentencia citada, ya que no tiene por efecto restablecer al demandante en la situación jurídica que ocupaba antes de que se adoptara la decisión que el Tribunal de Primera Instancia anuló.

Además, la decisión de 23 de febrero de 2006 olvida el artículo 53 del Estatuto, que dispone que cuando la Comisión de invalidez certifique que un funcionario reúne las condiciones previstas en el artículo 78 del Estatuto, será jubilado de oficio el último día del mes durante el que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos reconozca la incapacidad definitiva que tiene el funcionario para ejercer sus funciones.

Por último, el demandante invoca la vulneración del principio de observancia de un plazo razonable, ya que la decisión de 23 de febrero de 2006 se adoptó quince meses después de que se dictara la sentencia citada.

Recurso interpuesto el 26 de abril de 2006 — C/Comisión

(Asunto F-44/06)

(2006/C 154/58)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: C (Bruselas, Bélgica) (representantes: S. Orlandi y J.-N. Louis, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule la decisión de la Autoridad Facultad para Proceder a los Nombramientos (AFPN) de 13 de junio de 2005, por la que se descarta adoptar cualquier medida para ejecutar la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 23 de noviembre de 2004, en el asunto T-376/02, O/Comisión ⁽¹⁾.
- Que se anule la decisión de la directora de la DG ADMIN/C «Política social, personal de Luxemburgo, salud, higiene» de 23 de febrero de 2006, por la que se jubila al demandante y se le concede una pensión de invalidez determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo del Estatuto, con efecto retroactivo a partir del 1 de febrero de 2002.
- Que se condene a la demandada a pagar al demandante una cantidad que *ex aequo et bono* se estima en 15 000 euros

⁽¹⁾ RecFP pp. I-A-349 y II-1595.

Recurso interpuesto el 8 de mayo de 2006 — Aimi y otros/Comisión

(Asunto F-47/06)

(2006/C 154/59)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Nicola Aimi (Evere, Bélgica) y otros (representantes: A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anulen las decisiones individuales por las que se desestiman las solicitudes de las demandantes recabando la adopción, por la Autoridad Facultada para proceder a los Nombramientos (AFPN), de medidas transitorias dirigidas a garantizar, en el marco del ejercicio de promoción 2005 y sucesivos, la igualdad de trato y sus derechos adquiridos.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, los demandantes alegan que al desestimar sus solicitudes de adopción de medidas transitorias dirigidas a tener en cuenta su situación particular resultante de la creación de grados adicionales, la demandada vulneró su aspiración a progresar en la carrera en las mismas condiciones que sus colegas de la misma categoría y sus derechos adquiridos, en la medida en que sus expectativas de carrera experimentaron cambios significativos.

Por otra parte, los demandantes invocan la falta de una motivación pertinente, por cuanto la demandada no respondió a los motivos y alegaciones expuestos en sus solicitudes y reclamaciones.

Recurso interpuesto el 5 de mayo de 2006 — Avanzata y otros/Comisión**(Asunto F-48/06)**

(2006/C 154/60)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandantes: Eric Avanzata (Beggent, Francia) y otros (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anulen los contratos de agentes temporales de los demandantes, en la medida en que establecen su grupo de funciones, su grado, su escalón y su remuneración.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

Las demandantes, que comenzaron a trabajar al servicio de la Comisión como empleados u obreros mediante un contrato de Derecho luxemburgués, impugnan las clasificaciones y remuneraciones que fijó dicha Institución con ocasión de su nombra-

miento como agentes contractuales destinados en la Oficina de Infraestructuras y Logística en Luxemburgo (OIL).

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan la violación del artículo 80 del Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades (RAA), la infracción del artículo 2 del anexo del RAA, la ilegalidad de las Disposiciones generales de ejecución (DGE) de dichos artículos, así como la vulneración de los principios de igualdad de trato y de no discriminación, de transparencia y de buena gestión.

Las demandantes manifiestan en primer lugar que la demandada aprobó las DGE sin haber recabado previamente el informe del Comité del Estatuto. Además, a su juicio, las DGE no contienen una descripción precisa de las funciones y atribuciones que engloba cada tipo de tarea, lo que hace imposible comprobar si las demandantes fueron nombradas en un grupo de funciones que corresponde a las tareas que desempeñan, así como si su grado se fijó de conformidad con el artículo 80 del RAA. Por añadidura, a su modo de ver, la demandada no aportó la prueba de que efectivamente verificó la posibilidad de concederles un grado suplementario para tener en cuenta la realidad del mercado, tal como se prevé en las DGE.

Para terminar, los demandantes sostienen que se encuentran en idéntica situación que los miembros del personal empleado en los jardines de infancia y guarderías de Bruselas, que son contratados como agentes temporales destinados a la Oficina de Infraestructuras y Logística en Bruselas, con garantía de mantenimiento de su remuneración. A su entender, la demandada no explicó las razones por las que no se concedió la misma garantía a las demandantes.

Recurso interpuesto el 9 de mayo de 2006 — Nijs/Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas**(Asunto F-49/06)**

(2006/C 154/61)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Bart Nijs (Bereldange, Luxemburgo) (representante: F. Rollinger, abogado)

Demandada: Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la Autoridad Facultada para proceder a los Nombramientos (AFPN) de no promover al demandante en 2005 y cualquier otra decisión conexas y/o subsiguientes.
- Que se condene al pago de una indemnización de los daños materiales y morales sufridos por el demandante.
- Que se condene en costas al Tribunal de Cuentas.